



*"Los hombres viven, en general,
el presente con una cierta ingenuidad; esto es,
sin poder llegar a valorar exactamente sus contenidos"*
SIGMUND FREUD, (1856-1939)

llegar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual y ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, y otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la suscrita, nacidos contra o pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y en caso de transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera de tales banco o bancos o en forma de cualquier cheque y todos los cheques, giros, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero, solicitar y otorgar licencias. En fin podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive gestionar y obtener préstamos a plazo o en cuenta corriente, certificados de depósito, avances o sobre giros o inversiones al corto plazo. — SEPTIMA: Contratar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la suscrita que dicho apoderado, a su juicio, estime necesario o apropiado, y al tipo o los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime oportunos y hacer y cumplir las respectivas obligaciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados, así como a otorgar y modificar las reglas y los reglamentos para su control y desahogo o sujeción a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficiente, con o sin dar ninguna causa o motivo, ya sea en forma definitiva o por el periodo o los periodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborales de dicho País. — CUARTA: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la suscrita en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas. — OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de actividad o conveniencia necesarias a las actividades de la suscrita en dicho País y adquirir mobiliario o cualquier clase de actividad o conveniencia necesarias a las actividades de la suscrita en dicho País y adquirir mobiliario o cualquier clase de actividad o conveniencia necesarias a las actividades de la suscrita en dicho País. — NOVENA: Comunicar por cuenta de la suscrita ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o el cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País, que dicho apoderado este autorizado para consumir por cuenta de la suscrita, incluyendo, sin limitación, el registro de la suscrita en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la inscripción de sociedades anónimas extranjeras en dicho País. — DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes e intereses de la suscrita según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ella y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la suscrita. Y, generalmente, hacer todas las cosas que sea necesario y apropiado hacer en y cerca del asunto tan plenamente y para todos los efectos y propósitos como la suscrita podría o pudiese ella misma hacer de estar presente, con facultad para sustituir por periodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente. — UNDÉCIMA: Que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida. — El Notario hace constar que se inscribió en esta Escritura Pública, los siguientes documentos, los cuales dicen así: —

duración judicial; desistir de cualquier acción o procedimiento; aliarse al fallo bajo los mismos o transigirlos. — SEXTA: Transcribir, oír, licitaciones y acciones por la suscrita o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas. — SEPTIMA: Llevar a cabo cualquier y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la suscrita en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la suscrita, o la compra o venta de equipo, materiales o cosas incidentes a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la suscrita todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualesquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquier transacción. — OCTAVA: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de actividad o conveniencia necesarias a las actividades de la suscrita en dicho País y adquirir mobiliario o cualquier clase de actividad o conveniencia necesarias a las actividades de la suscrita en dicho País y adquirir mobiliario o cualquier clase de actividad o conveniencia necesarias a las actividades de la suscrita en dicho País. — NOVENA: Comunicar por cuenta de la suscrita ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o el cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho País, que dicho apoderado este autorizado para consumir por cuenta de la suscrita, incluyendo, sin limitación, el registro de la suscrita en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la inscripción de sociedades anónimas extranjeras en dicho País. — DECIMA: Para contratar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes e intereses de la suscrita según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ella y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la suscrita. Y, generalmente, hacer todas las cosas que sea necesario y apropiado hacer en y cerca del asunto tan plenamente y para todos los efectos y propósitos como la suscrita podría o pudiese ella misma hacer de estar presente, con facultad para sustituir por periodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente. — UNDÉCIMA: Que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida. — El Notario hace constar que se inscribió en esta Escritura Pública, los siguientes documentos, los cuales dicen así: —

"SCHLUMBERGER SURENCO S.A."
Certificación
El Suscrito, Rodolfo R. Chian C., Secretario Asistente de Schlumberger Surenco S.A., por este

testamento, otorgado, de Schlumberger Surenco S.A., sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá. — 2. Que una reunión de la Junta Directiva de Schlumberger Surenco S.A., en la que estuvieron presentes los señores Brendan Connolly, Joseph Kaniarian y Marc Ribas, representado por su apoderado Brendan Connolly, quienes constituyen la totalidad de los Directores de Schlumberger Surenco S.A., fue celebrada el día 1 de agosto de 2001. — 1. Que la reunión arriba mencionada fue presidida por Brendan Connolly y Jean-François Bayer, Secretario de la Compañía, actuó como Secretario. — 4. Puesta a discusión y deliberación la propuesta hecha por el Presidente, los Directores unanimemente resolvieron: — "SE ACORDO, otorgar un poder general a nombre del Sr. Bruce Martin, de nacionalidad Británica, pasaporte No. 732186663, Identificación Ecuatoriana No. 51677071934, para los propósitos y con las facultades consignadas en el Exhibit 'A' adjunto a la presente Acta. — SE ACORDO, autorizar al Dr. Rodolfo R. Chian C. y al Dr. Roberto Aleman, actuando indistintamente cada uno en su carácter de Secretario Asistente de la Sociedad, a continuar en poder mencionado en la anterior resolución. — SE ACORDO, facultar al Secretario y a cualquier Secretario Asistente de la Compañía para la expedir certificación que haga constar la aprobación de las resoluciones anteriores. — Para constancia se firma esta certificación en la Ciudad de Panamá, República de Panamá el día 9 de agosto de 2001. — (Idio) R.R. Chian C., Rodolfo R. Chian C., Secretario Asistente Exhibit "A" PODER SABED TODOS LOS PRESENTES: — Que yo, Rodolfo R. Chian C., actuando en el carácter de Secretario Asistente de Schlumberger Surenco S.A., una sociedad anónima organizada y existente al amparo y por virtud de las leyes de la República de Panamá, (an adelante "la suscrita") y debidamente facultado para este acto por Resolución de Junta Directiva de fecha 01 de agosto de 2001, doy y otorgo un nuevo poder general amplio y suficiente en el derecho se requiere a favor del señor BRUCE MARTIN, de nacionalidad Británica, con pasaporte número 732186663 e identificación ecuatoriana No. 51677071934, para que lo ejercita en nombre y representación de la SCHLUMBERGER SURENCO S.A., afortunadamente llamada a ECUADOR, para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue. — PRIMERA: Para otorgar, otorgar, otorgar y transmitir el negocio y los asuntos de la suscrita. — SEGUNDA: Para dar una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos; depositar cualquier y todos las sumas de dinero que ahora o en el futuro correspondan a la suscrita en cualquiera de dichas cuentas o cuentas, y en los montos que considere necesarios y convenientes para gestionar el negocio de la suscrita; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o

en la para todos los intereses y propósitos como la suscrita podría o pudiese ella misma hacer de estar presente, con facultad para sustituir por periodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente. — A menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida. — En testimonio de lo cual, la suscrita causa que este instrumento sea firmado por su Secretario Asistente, Sr. Rodolfo R. Chian C., este nueve (9) de agosto del año Dos Mil Uno (2001). — SCHLUMBERGER SURENCO S.A. Por: Rodolfo R. Chian C. El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en caso a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ, RUIZ ALEMAN. — Laida como la fue esta Escritura al comparecer en presencia de los testigos instrumentales Señores Olimpio Aguilar Puga con cedula de identidad personal número dos-cuarenta y tres-siete-cinco mil y nueve (243-7391) y Kathia Ximara Ruiz de Díaz, con cedula de identidad personal número ocho-trescientos sesenta y ocho-ochoenta y uno (8-368-81), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son notorios, la encuentro conforme, la imparto su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, el día diez (10) de agosto de 2001. — 1124 — (Idio) R. R. CHIARI C. — Olimpio Aguilar, — Kathia Ximara Ruiz de Díaz, — RAFAEL FERNANDEZ LARA, Notario Público Noveno. — Concurra con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de Agosto del año dos mil uno (2001). Esta Escritura consta de seis (6) páginas. — OR. RAFAEL FERNANDEZ LARA 165 Notario Público Noveno Hay sellos El infrascrito funcionario de Legación en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador, autorizado para este acto CERTIFICA: Que la firma que antecede y que dice: RAFAEL FERNANDEZ LARA es autentica del funcionario que a día 17 de agosto año 2001 ejerció el cargo de NOTARIO PUBLICO NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA Panamá 20 de agosto año 2001 Autenticación No. 165/mc Firmán del funcionario LCDO. ELIGIO OCANA Director General de Autenticaciones y legalizaciones. Hay sellos Hay un sello CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA AUTENTICACION No. 697/01 Presentado para autenticar la firma que antecede el suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa, en todas sus actuaciones, el señor Lcido. ELIGIO OCANA, Director General de Autenticaciones y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.

la para todos los intereses y propósitos como la suscrita podría o pudiese ella misma hacer de estar presente, con facultad para sustituir por periodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente. — A menos que sea antes cancelado y/o revocado, la duración de este poder será indefinida. — En testimonio de lo cual, la suscrita causa que este instrumento sea firmado por su Secretario Asistente, Sr. Rodolfo R. Chian C., este nueve (9) de agosto del año Dos Mil Uno (2001). — SCHLUMBERGER SURENCO S.A. Por: Rodolfo R. Chian C. El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en caso a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ, RUIZ ALEMAN. — Laida como la fue esta Escritura al comparecer en presencia de los testigos instrumentales Señores Olimpio Aguilar Puga con cedula de identidad personal número dos-cuarenta y tres-siete-cinco mil y nueve (243-7391) y Kathia Ximara Ruiz de Díaz, con cedula de identidad personal número ocho-trescientos sesenta y ocho-ochoenta y uno (8-368-81), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son notorios, la encuentro conforme, la imparto su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, el día diez (10) de agosto de 2001. — 1124 — (Idio) R. R. CHIARI C. — Olimpio Aguilar, — Kathia Ximara Ruiz de Díaz, — RAFAEL FERNANDEZ LARA, Notario Público Noveno. — Concurra con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de Agosto del año dos mil uno (2001). Esta Escritura consta de seis (6) páginas. — OR. RAFAEL FERNANDEZ LARA 165 Notario Público Noveno Hay sellos El infrascrito funcionario de Legación en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, autorizado para este acto CERTIFICA: Que la firma que antecede y que dice: RAFAEL FERNANDEZ LARA es autentica del funcionario que a día 17 de agosto año 2001 ejerció el cargo de NOTARIO PUBLICO NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA Panamá 20 de agosto año 2001 Autenticación No. 165/mc Firmán del funcionario LCDO. ELIGIO OCANA Director General de Autenticaciones y legalizaciones. Hay sellos Hay un sello CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA AUTENTICACION No. 697/01 Presentado para autenticar la firma que antecede el suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa, en todas sus actuaciones, el señor Lcido. ELIGIO OCANA, Director General de Autenticaciones y Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.

FECH DE S DOS hay se SE PE EN FE CA PE DE A GACO SURE VIA A TIN S QUITC TIEMB hay se REPUI SUPLE PANIA RESOL ROBE INTEN DE OL CONSI QUE S Descri or 17 de contin no Asi taniari RENCI Bruce l tancia, califica QUE S de Trar la Man 17 de 200 bre del favora mencio EN que confier No. 10 RESUE ARTICL CAR de los obo nemis prooco ARTICL NER qu el del Quid: a Poder ju bi) Que el cant de sel de 199 ra oñi comuñi BERGE de febre las razos ARTICU NER ju der de 1999 en re, en may or, en 1999 CUMPL a este (da de la va. COMUN da e Quid: a Or. Rob hay nrr REGIS CANTO 1. Cal hoy: se de as del Re margu yre. C bre de OPA CIA REGIS CANT July 34 REGIS CANT 1. Ci lo de chm. Cude pñm scñm coñm Pñm



LA HORA

www.lahora.com.ec

CIEN
EL AÑO

ITE MI; Y
IERO ES-
CERTIFI-
JACION
L OTOR-
BERGER
I ANONI-
CE MAR-
JADA EN
DE SEP.
L UNO.

ADOR
DE COM-

O.JJ.4538
VALDEZ
MPANIAS

la. 2537, Tomo 117.- Queda archi-
vada la SEGUNDA copia certi-
ficada de la Protocolización de
17 de septiembre del 2001, otor-
gada ante el Notario TRIGESIMO
SEPTIMO del Distrito Metropoli-
tano de Quito, DR. ROBERTO
QUEÑAS MERA, referente al
PODER que la Compañía estran-
jera "SCHLUMBERGER SUREN-
CO S.A.", confiere a favor del Se-
ñor BRUCE MARTIN.- Se fijó un
extracto para conservarlo por
sus masas, según lo ordena la
Ley, signada con el número
2470, SE da cumplimiento a lo
dispuesto en la citada resolu-
ción.- Se anota en el Repertorio
bajo el número 28267.- Quito, a
veintiocho de septiembre del
año dos mil uno.- EL REGIS-
TRADOR.
hay sello y firma
10/10718/A.P.



rado o no; aceptar cualquiera y
todos los giros, letras de cambio,
u otros ordenes para el pago de
dinero en cualquier momento gi-
radas contra la suscrita, hacién-
dolos pagaderos en ese banco o
esos bancos o por otra parte or-
denando su pago por cualquiera
de dichos banco o bancos; y en-
tosar y transmitir para su depó-
sito; ratos o cobros por cualesque-
ra de tales banco o bancos o en
otra forma cualesquiera y todos
los cheques, giros, pagares, cer-
tificados de depósito u otros or-
denes o mandatos para el pago
de dinero; solicitar y otorgar fan-
tas. En fin podrá realizar toda
clase de operaciones bancarias,
inclusivo gestionar y obtener
préstamos a plazo o en cuenta
corriente, certificados de depó-
sito, avencos o sobre giros o inver-
siones al corto plazo. — TER-
CERA: Periódicamente nombrar,
contratar y emplear a cualesque-
ra y todos los servidores, agen-
tes y empleados para llevar a ca-
bo el negocio de la suscrita que
dicho apoderado, a su juicio, es-
timate necesarios o apropiados; y
al tipo o los tipos de remunera-
ción y en aquellos términos que
dicho apoderado estime pruden-
ciales; fijar y limitar las respec-
tivas atribuciones y autorizaciones
de dichos servidores, agentes y
empleados; establecer y modi-

ficar en dicho País y adquirir mo-
biliano o equipo necesario para
dichas actividades y disponer de
lo que se adquiere cuando se es-
timate que ya no es necesario. —
NOVENA: Comparecer por cuen-
ta de la suscrita ante cualquier
entidad o funcionarios guberna-
mental o municipal y otorgar ante
ella o el cualquier declaración,
manifestación u otro instrumento
requiendo para la conclusión o
consumación de cualquier tran-
sacción en dicho País, que dicho
apoderado esta aquí autorizado
para consumir por cuenta de la
suscrita, incluido, sin limitación,
el registro de la suscrita en dicho
País y para dar cualesquiera pa-
sos requeridos para cumplir con
los requisitos de las leyes de di-
cho país que existan relativos a
la habilitación de sociedades
anónimas extranjeras en dicho
país. — DECIMA: Para contra-
tar, periódicamente, seguro con-
tra incendio o de otra clase sobre
los bienes o intereses de la sus-
crita según dicho apoderado es-
timate necesario y, en caso de per-
dida, presentar prueba de ellas y
cobrar o percibir cualesquiera su-
ma o sumas que se adeuden a la
suscrita. — Y, generalmente, ha-
cer todas las cosas que sea ne-
cesario y apropiado hacer en y
sobre el asunto tan pueramen-

hay sello y firma

ZON DE PROTOCOLIZACION: A
PETICION VERBAL DE LA DOCTO-
RA PILAR PALACIO, PORTA-
DORA DE LA MATRICULA PRO-
FESIONAL NUMERO CUATRO
MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y
CUATRO DEL COLEGIO DE
ABOGADOS DE QUITO, PRO-
TOCOLIZO EN EL REGISTRO
DE ESCRITURAS PUBLICAS
DEL PRESENTE AÑO, DE LA
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTON QUITO, ACTUAL-
MENTE A MI CARGO, EL PO-
DER GENERAL OTORGADO
POR LA COMPAÑIA SCHLUM-
BERGER SURENCO SOCIE-
DAD ANONIMA A FAVOR DEL
SEÑOR BRUCE MARTIN TODO
LO CUAL CONSTA EN OCHO
HOJAS UTILES Y SON ESTA

mil uno.-
ORA, NORMA PLAZA DE GAR-
CIA
REGISTRO AGRARIO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL
hay sellos

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
ZON: Con esta fecha queda ins-
crito el presente documento y la
resolución número 01.O.JJ. CUATRO
MIL QUINIENTOS TREIN-
TA Y OCHO del Sr. INTENDEN-
TE DE COMPAÑIAS DE QUITO
de 21 de septiembre del 2001,
bajo el número 3987 del Registro
Mercantil, Tomo 132.- Se toma
nota al margen de la inscripción
número 1235 del Registro Mer-
cantil de nueve de septiembre de
mil novecientos ochenta y seis, a